


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Núm. 250.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia faciliten bajo su mas estrecha responsabilidad á las columnas de tropa en operaciones contra las partidas carlistas, raciones y demas auxilios necesarios aun cuando no les presenten los pasaportes al reclamarlos, pues sin llenar esta formalidad por ahora, les será de abono en su dia: León 1.º de Agosto de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 251.

Una gavilla de foragidos se ha apoderado al grito de viva Carlos 7.º en los pueblos de Mosoedo de Tapia, San Martín de la Palamosa y Santa María de Ordas de algunas caballerías, monturas y dinero, llevando la alarma y consternacion á los honrados y pacíficos habitantes de aquella comarca.

La Guardia civil que les persigue sin descanso, pondrá coto instantáneamente á su vandálicos desmanes, y bien pronto los tribunales se encargarán de aplicar el rigor de la ley á los que conspiran contra la observancia de la Constitución y seguridad del Estado.

Dentro de los recursos or-

dinarios que la ley concede, existen medios sobrados para hacerles desaparecer; pero por si algun abuso, dando á estos sucesos proporciones que no tienen ni cuádras puede, teniendo en cuenta la hidalguía y liberalismo de esta provincia, se lanza con las armas al combate, deber es de quien se halla al frente de la misma, cuidar de su tranquilidad y sosiego utilizando las facultades que se le conceden por la ley de 17 de Abril de 1821, puesta en vigor por Decreto de 22 del actual.

Al efecto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º, he acordado publicar el siguiente

BANDO.

Artículo 1.º Se concede el término de 48 horas para que los facciosos que se han armado en esta provincia al grito de viva Carlos 7.º como igualmente á los que conspiran contra la observancia de la Constitución y seguridad del Estado, se dispersen inmediatamente, y se restituyan á sus hogares respectivos entregando las armas á los Alcaldes populares.

Art. 2.º Los que pasado este plazo no hayan cumplido con el anterior precepto, se entenderá que hacen resistencia á la fuerza pública y en tal concepto serán juzgados militarmente con arreglo á las prescripciones de la ley antedicha. En igual caso se hallan, 1.º las que se encuentren reunidas con los fac-

ciosos aunque no tengan armas; 2.º las que sean aprehendidas por la fuerza pública huyendo despues de haber estado con los facciosos; 3.º las que habiendo estado con ellos, se encuentren ocultas fuera de sus casas con armas.

Art. 3.º Las personas que en el término prefijado en el bando, obediendo al llamamiento de las autoridades se retiren á sus casas antes de ser aprehendidas, no siendo los principales autores de la conspiracion, y no teniendo otro delito que el de haberse reunido con los facciosos por primera vez, serán indultadas de toda pena.

Art. 4.º Los Sres. Alcaldes populares, bajo su mas estrecha responsabilidad procederán inmediatamente á la publicacion de este bando, fijandole en los sitios de costumbre, como así tambien la Ley de 17 de Abril de 1821 á que se alude, inserta en el Boletín oficial número 88 correspondiente, al Lunes 28 del que rige.

Gobierno civil de León á las 7 de la mañana del dia 31 de Julio de 1869.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Núm. 252.

Se han recibido en este Gobierno de provincia los telegramas siguientes:

Astorga 1.º á las 11 y 5 minutos noche.—El Alcalde al Gobernador.—Completa

tranquilidad, siguen haciéndose prisiones, y presentándose á indulto. Por el correo detalles.

Burgos 1.º á las 11 40 minutos noche.—El Gobernador al de León.—En Aranda de Duero se ha alterado el orden en sentido carlista. Ha sido restablecido en el acto y los perturbadores entregados á los tribunales. Tranquilidad completa en el resto de la provincia.

Madrid 1.º á las 11 50 minutos noche. Ministro Gobernación al Gobernador.—Diga V. S. á las corporaciones provinciales y municipales, á los voluntarios de la libertad, á las asociaciones y particulares que han manifestado su adhesión al Gobierno en contra de los enemigos de la revolucion y de los perturbadores del orden público, que el Gobierno acepta con gratitud tan patrióticos ofrecimientos, y que en caso necesario los utilizará confiado para combatir á la reaccion y para salvar la causa de la libertad.

La Pola 2 Agosto á las 2 y 55 minutos de la mañana.—El Coronel de la Guár-

dia civil al Gobernador. Acabo de llegar con la fuerza de infantería, caballería y algunos Guardias civiles. El gesto llegará dentro de pocas horas no habiéndolo hecho en el tren especial por falta de local. No ocurre novedad.

Todo lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 2 de Agosto de 1869. = El Gobernador = Tomás de A. Arderius.

Núm. 255.

CIRCULAR.

Ha llamado extraordinariamente mi atención el excesivo número de personas, que diariamente salen al campo con escopetas y otras armas, sin estar una gran parte autorizadas para su uso; y como esta circunstancia coincide con el exigido número de documentos de esta clase pedidos hasta la fecha, tanto de la provincia, me voy en la necesidad de recordar á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes, de mi autoridad, á quienes incumbe la responsabilidad de tales abusos, el exacto cumplimiento de las circulares insertas en el Boletín oficial, que tratan de este asunto; encargándoles nuevamente, procedan sin levantar mano, á recoger cuantas armas encuentren sin la autorización debida, así como las de los que hallen cazando sin la de esta clase; en la inteligencia, que de no cumplimentar este servicio, sin contemplación alguna, exigirá la responsabilidad á quien corresponda. Leon 29 de Julio de 1869. = El Gobernador = Tomás de A. Arderius.

Núm. 254.

CIRCULAR.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Luciano Delgado Tapia, soltero, y caso de ser habido ponerle á disposición del Juzgado de

primera instancia de Astudillo, donde se le instruye causa criminal. Leon 30 de Julio de 1869. = El Gobernador = Tomás de A. Arderius.

SEÑAS.

Pelo negro rizado, cara pecosa con una cicatriz en el carrillo izquierdo, barba poco poblada, viste de negro.

Gaceta del 29 de Julio. - Núm. 219.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Honrado por S. A. el Regente del Reino con el cargo de formar parte de su Gobierno dirigiendo la Hacienda de España, y suspendidas casi al mismo tiempo las sesiones públicas de las Cortes Constituyentes, no ha podido el Ministro que suscribe manifestar ante las mismas de qué manera entiende que los intereses del país han de ser administrados; y juzga por lo tanto necesario que V. S., como representante del Gobierno, conozca cómo se propone está llevar á cabo la siempre, y hoy más que nunca, difícil empresa de administrar las rentas públicas, de acrecentarlas en lo posible, de cubrir con ellas las cargas del Estado, de mejorar su crédito, y de buscar los medios á que necesariamente habrá de recurrirse si se ha de saldar el déficit que por desgracia arrojan nuestros desnivelados presupuestos.

Conocido es del país el programa político del Ministerio que ha presentado á las Cortes Constituyentes el Presidente del Consejo, y que ha recibido solemne confirmación con los últimos actos del Gobierno, los cuales dan seguridad completa de que á mantener la paz pública y á restablecer el orden moral ha de dedicarse con incansable celo, utilizando para ello todos los recursos de que la sociedad dispone.

De los principios consignados en aquel programa se desprende que, promulgada ya la Constitución de la Monarquía y nombrado el Regente del Reino, ha terminado por lo que hace á la gestión de la Hacienda el período

revolucionario para dar principio á otro, reformador si eminentemente liberal, pero á la vez de orden y de justicia, que permita el desarrollo pacífico y progresivo de los derechos que la Constitución ha consignado y que son la más preciosa conquista de la revolución.

Tuvo esta por bandera la honra nacional, y á conservarla incoólume se han de dirigir todos los esfuerzos del Gobierno. La manifestación de esta honra, en lo que hace relación con la Hacienda, consiste precisamente en el cumplimiento fiel de las promesas hechas y de las obligaciones aceptadas. En esta parte no debe suscitarse la menor duda, ni abrigarse recelo alguno acerca de los propósitos del Gobierno; sobre en sus promesas, pero resuelto á cumplirlas, alimenta la esperanza de que nuestro crédito no ha de sufrir mengua por falta de riguroso cumplimiento de las obligaciones contraídas.

A su debido tiempo presentará el Gobierno á las Cortes Constituyentes la serie de medidas que han de encaminarse á buscar la solución de los problemas más graves de nuestra Hacienda; pero entre tanto es necesario que los pueblos conozcan cuáles son los medios únicos, naturales, y por lo tanto necesarios, aunque en la práctica trabajosos, de ir contribuyendo todos á la mejora de su situación; mejora que no es tan difícil como á primera vista parece si todos nos persuadiéramos de que es forzoso hacer grandes sacrificios si hemos de llevar á cabo la comentada obra de nuestra regeneración política y económica, y si no hemos de desperdiciar las duras lecciones de la experiencia.

El Gobierno está resuelto á llenar su deber cumplidamente para conseguirlo; pero no es esto suficiente: es necesario que por su parte, los ciudadanos todos comprendan que deben también llenar con rigurosa exactitud las obligaciones que la Constitución les impone.

Votado por las Cortes constituyentes al presupuesto de ingresos, y aceptado por ellas el de gastos sin perjuicio de su revi-

sión ulterior, es deber indeclinable de todo español el acatar y obedecer sus resoluciones, sometiéndose al pago de los tributos que, como absolutamente indispensables para sostener las cargas públicas, se ha impuesto la Nación misma.

Preciso es que V. S. inculque esta verdad á sus subordinados, haciéndoles entender que así como el Gobierno forma el decidido propósito de hacer por los pueblos cuanto le compete, así tiene la firme resolución de exigir de estos que le auxilien cumpliendo por su parte con las obligaciones que la ley les ha impuesto.

Fácil es de advertir la parte que á V. S. corresponde en esta obra como Jefe superior de esa provincia. Si el Ministro se declara fiel ejecutor de las resoluciones de las Cortes Constituyentes, y si cree que su honra le impone el deber de llevarlas á cabo, V. S. á su vez debe comprender con cuanto celo, con cuánta actividad está obligado á secundar el buen propósito del Gobierno. Y no se opone á ello en manera alguna la reciente organización que se ha dado á la Administración económica de las provincias, porque en ella no se ha hecho otra cosa que eximir á los Gobernadores del minucioso cuidado de técnicos detalles, sin privarles de la superior intervención que siempre les corresponde en su provincia como representantes del Gobierno y defensores de todos los intereses públicos.

En la parte relativa al presupuesto de gastos la obligación es del Gobierno solo, y el Gobierno sabrá cumplirla atendiendo á todas las clases con equitativa distribución. En la relativa al presupuesto de ingresos la obligación es de los pueblos, que deben pagar con religiosidad escrupulosa los impuestos.

Estos se hallan, hoy, divididos en dos grandes grupos bajo la dirección de dos Jefes, centrales. Constituyen el primer grupo las que siempre se han llamado contribuciones directas; y el segundo las que últimamente han recibido el nombre específico de Rentas; quedando separado el ra-

mo de Loterías que, mas que un tributo de indole permanente, tiene el carácter de arbitrario accidental del Tesoro.

La contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, el subsidio industrial y de comercio, el impuesto sobre sueldos y rentas y sobre traslaciones de dominio, y el impuesto personal, son los contenidos en el primer grupo, cuyo total asciende a la importante suma de 804 millones de reales; y V. S. comprende cuanto celo, cuanta prudencia, cuanto vigor y cuan delicado tacto necesita tener y desplegar, en union con el Jefe económico, para que todo el mundo comprenda que en manera alguna puede eludir el pago; que es preciso no agravar los males, públicos con injustas resistencias que han de vencerse forzosamente; que los países mas libres son los que mas se distinguen por su bien ordenada y segura tributacion, por su religiosidad en el pago y por su veracidad en sus relaciones con la Hacienda; y por último, que tambien es preciso que comprendan todos que solo por este camino hemos de llegar á poner término á esa serie de empréstitos que á veces son indudablemente necesarios como recurso del momento; que no pueden por nuestro mal evitarse todavia, pero que si no se transforman en sistema y se emplean constantemente para cubrir obligaciones de todos los días, conducen al país á su ruina por áspero y precipitado camino.

Por eso las Cortes han sancionado sobre las antiguas contribuciones directas el impuesto personal que sustituye el abolido de consumos; por eso es preciso, acatando su voluntad, pagar religiosamente este nuevo tributo, porque importa repetir que no es posible en modo alguno llevar á cabo esta empresa de regeneracion y perfeccionamiento sin sacrificios de todo género.

Mas fácil es la recaudacion de los tributos que corresponden al ramo de Rentas, y que hoy comprende la de Aduanas y Estancadas. En ellas todo el celo de V. S. ha de ejercitarse en extirpar el contrabando y evitar el fraude, que se estimulan y cre-

cen cuando momentos de turbacion política distraen hacia otras gravísimas atenciones el cuidado de los agentes del Gobierno. Sobre V. S., y no necesita el Ministro recordárselo, cuál es su deber en esta materia: vigilar continuamente; alentar á los inmediatamente encargados de esa especie de vigilancia; castigar con mano severa y hasta dura, no solo sus culpas, sino sus descuidos, y recomendar á la consideracion del Gobierno á los que culpan su obligacion con especial esmero.

El Gobierno considera que en este punto toda lenidad es un crimen que V. S. no puede tolerar sin incurrir en grave responsabilidad. Reformados los Aranceles dentro de límites prudentemente liberales, que han de servir de aguijón á la industria, necesario es que esta oienta con que los derechos en ellos establecidos son una verdad que no ha de ser falseada por los descuidos de una Administracion indolente.

Respecto de los ramos estancados, no ha de ser parte á flojar en esa severidad la perspectiva del próximo desastaco, porque es lo cierto que hasta que esto se verifique el Estado cuenta con esos recursos, y necesita recaudarlos si no ha de ver aumentado el ya crecido déficit de los presupuestos.

Forma tambien parte de los mismos como recurso ordinario, aunque rigorosamente no lo sea, el producto de las rentas y ventas de las propiedades y derechos del Estado; y por demás es manifestar á V. S. si es importante ir subiendo su recaudacion del sensible retraso en que se encuentra; retraso que, si ha podido una vez justificarse por la esterilidad del año último, no tiene ya excusa alguna ante la perspectiva de una cosecha por lo general abundante. No debe, pues, V. S. permitir por mas tiempo que los deudores al Erario por este concepto sigan esquivando el cumplimiento de una obligacion, tanto mas sagrada, cuanto más voluntariamente contraída; y á la vez procurará V. S. que se terminen rápidamente las diligencias ne-

cesarias para sacar á la venta el mayor número de fincas posible.

Por último, tambien á cargo de V. S. están las dependencias que en las provincias tiene la Caja general de Depósitos, puesta en liquidacion por el Gobierno Provisional, y en la cual tienen tanto interés los Municipios por el 80 por 100 del producto de las ventas de bienes de Propios en dicha Caja depositados: bien comprenda V. S. cuán importantes son todas las operaciones á este ramo concernientes, y por lo tanto conyugará con inteligencia y eficacia á su gradual y completa realizacion.

Estas breves consideraciones bastarán para que V. S. comprenda cuanto el Gobierno se propone hacer hasta tanto que, reunadas las sesiones públicas de las Cortes Constituyentes, someta á las mismas su pensamiento sobre la cuestion general de Hacienda. Mientras tanto sucede al Gobierno espera que V. S. sabrá cumplir estrictamente con su deber y hacer que los pueblos cumplan por su parte con el suyo, empleando para ello el convencimiento que tambien sienta á la Autoridad de que V. S. se halla reventada; y si por desgracia esto no bastare, acudiendo á los medios coercitivos que las leyes ponen en sus manos. El Gobierno espera que no ha de llegar este sensible caso, y que los pueblos comprenderán que el respeto á la ley es el único medio de mostrar á la Europa que son dignos gozar las libertades que se han conquistado y de ejercer la soberanía que de derecho les corresponde.

De orden de S. A. el Regente del Reino se lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 24 de Julio de 1869.—Ardanáz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.-Negociado 2.º

Con el fin de que pueda darse puntual cumplimiento á las regladas establecidas por las órdenes de 15 de Marzo y 30 de Abril

último respecto á la organizacion de los establecimientos de aguas minerales; en vista de lo solicitado por algunos propietarios de los mencionados establecimientos y teniéndose en cuenta el criterio que inspiró aquellas disposiciones para armonizar el respeto debido á los derechos legitimamente adquiridos con la libertad profesional y los deberes de la Administracion, el Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que los Médicos-Directores de los establecimientos de baños no tienen que entenderse facultativamente con las personas que son asistidas de otro Profesor, el cual, en uso de su legitimo derecho; obra bajo su responsabilidad como lo tiene por conveniente.

2.º Que como el derecho esclusivo de expedir las papeletas para el uso de las aguas se ha reservado al Director del establecimiento con el único fin de que pueda cobrar por cada una de aquellas, la remuneracion de su esouido; llevar la estadística circunstanciada de los enfermos y señalar las horas de turno, á los bañistas, no hay ninguna razon que justifique el hecho de entender el Médico-Director en la asistencia ó consulta de aquellas personas que han buscado á otros facultativos.

3.º Que bastará el envío por un Médico cualquiera al Director propietario del duplicado de la papeleta en que faculte para tomar las aguas de la persona que le hubiere consultado, y esto con el solo fin de que el Director oficial cobre sus derechos reglamentarios.

Si resultare del número de papeletas suministradas por los profesores alguna dificultad para los turnos señalados, el Director, de acuerdo con aquellos, hará las correcciones que convengan para que el servicio se verifique con igualdad y con la regularidad conveniente.

4.º Que para que el Director propietario pueda llevar con rigorosa exactitud los datos estadísticos que la administracion le exige, los Médicos que se establezcan están obligados á entregar al Director oficial, á la conclusion de la temporada, copia literal del libro-registro que cada uno llevare para anotar las observaciones de la enfermedad y efectos curativos de cada bañista.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1869.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de...

MINAS.

Don Tomás de A. Arderius, Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: que por D. Antonio Marcos Arenas, apoderado de D. Fernando Penelas, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle del Cid, n.º 20, de edad de 48 años, profesion capataz de minas, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno, de provincia, en el día 31 del mes de la fecha á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cinco pertenencias de la mina de denominada *Concepcion*, sita en término comun de los pueblos de La Vid y Cifera, Ayuntamiento de la Pola de Gordon, al sitio de Valle de Roguera y linda S. con arroyo de la Roguera y pertenencias de la mina Diana 3.ª al E. la Pardiella y pertenencias de la mina Emilio, N. y O. campo público; hace la designacion de las citadas cinco pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en direccion 55.º 70 metros y se colocará la 1.ª estaca; á los 100 metros de esta en direccion 325.º la 2.ª; á los cien metros de esta en direccion 235.º la 3.ª; á los 100 metros de esta en direccion 325.º la 4.ª; á los 200 metros de esta en direccion 235.º la 5.ª; á los 200 metros de esta en direccion 145.º la 6.ª; y desde esta hasta el punto de partida en direccion 55.º resultarán 230 metros quedando así formado el rectángulo de las cinco pertenencias que se apoyarán sobre la primera de la

mina Diana 3.ª teniendo además un punto de contacto con las de la mina Emilio.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 31 de Julio 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

DE LOS AYUNTAMIENTOS:

Alcaldia constitucional de Quintana del Castillo.

El repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis dias para oír de agravios. Lo que se hace notorio para que los contribuyentes acudan á la misma á enterarse de las cuotas que los han sido señaladas y en caso de algunos creerlas excesivas poder hacer dentro de dicho término las reclamaciones oportunas, pues pasado no serán oídas. Quintana del Castillo 24 de Julio de 1869.—Pedro Nuevo.

Alcaldia constitucional de Palacios de la Valduerna.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico de 1869 al 70, se ha acordado esponerlo al público por término de ocho dias en la Secretaría de este municipio á contar desde la in-

sercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en su vista los vecinos y forasteros terratenientes en dicho término podrán enterarse de las cuotas y reclamar de agravios si se encuentran perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento que se ha gravado la riqueza, pues de no hacerlo les para el perjuicio consiguiente. Palacios de la Valduerna á 19 de Julio de 1869.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Alcaldia constitucional de Castropodame.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial y deseando que los contribuyentes comprendidos en el mismo se enteren de las cantidades que les ha correspondido y usen del derecho que la ley les concede, se pone de manifiesto por término de 8 dias pasados los cuales no se oirá ninguna reclamacion. Castropodame 24 de Julio de 1869.—Manuel Cuadrado.

Ayuntamiento popular de Villadecanes.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el presente año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que procedan, pasado dicho periodo no serán oídos parándose el perjuicio consiguiente. Villadecanes 25 de Julio de 1869.—El Alcalde, Carlos Yebra.—El Secretario, Ramon Viñales Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA ASOCIACION AGRÍCOLA POR LA INICIATIVA PRIVADA.

Revista de agricultura.

Esta publicacion tiene por objeto propagar la idea de asociacion para destruir las trabas que se oponen al desarrollo de la agricultura, crear granjas, escuelas prácticas y teóricas de donde salgan buenos obreros y cuanto tienda á elevar la agricultura á la categoria de industria.

Consta de 20 páginas en 4.º mayor con cuadros de los mercados mas importantes así nacionales como extranjeros tanto en cereales y harinas como de los demás productos que la industria agrícola, abraza; sale cada 15 dias y su precio es de 10 rs. por trimestre.

Se suscribe en Valladolid en la libreria de los Sres. hijos de Rodriguez y en Leon en la de Miñon.

LA MINERIA.

DE FRENTE Á LA PROPIEDAD TERRITORIAL.

Folleto impugnando las Bases para nueva ley de minas contenidas en el decreto publicado en la Gaceta de 1.º de Enero del corriente año, con insercion íntegra del expresado decreto y su preámbulo por D. Ignacio Gomez de Salazar.

PUNTOS DE VENTA.

- Madrid.—A cuatro reales en la Administración de *La Discusion*, calle de Manzana número 14.
 - En la libreria de Baylli-Belliere, plaza de Topeto (antes de Santa Ana).
 - Id. de la ciudad de Vazquez é Hijos, calle Ancha de San Bernardo, número 17.
 - Almacén de papel, calle del Mesón de Paredes, núm. 7.
 - Calle de Santa Agueda, núm. 2, próf. imprenta.
 - Id. de la Farmacia, núm. 8, encuadernación de Moraga.
 - En la Administración de *El Eco de España*, calle de S. Marcos, núm. 27.
- PROVINCIAS.—A cuatro reales y medio en las principales librerías, y en Leon en la de Miñon.

Se compra una escribanía en capital de Provincia y otra de cualquier otro punto. Para su venta diríjase los dueños á D. Calogio Muñoz, Plaza del Angel número 17 cuarto 2.º Madrid.